



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01205-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA ESTELA IBARRA GARCIA
Directora Departamentito de Contabilidad
Emcocables
Km 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
376 6030

MinCIT
2-2015-020804 REF: 1-2015-009293
2015-12-23 12:23:22 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress RNE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: EMCOCABLES

Asunto: Consulta 1-2015-009293
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-486- CONSULTA
Tema	Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta su concepto 2-2015-007106 del 27 de mayo de 2015; se concluye que es claro que cuando se posee influencia significativa se debe consolidar el Estado Financiero por el método de participación sin embargo al aplicar este método se generan las siguientes inquietudes:

- *¿Cuáles son los Estados Financieros principales es decir (para entes de control, entidades financieras, asambleas.) el separado o consolidado aplicando método de participación cuando hay influencia significativa, bajo Nic (Sic) 28?*
- *¿Cuál es la forma correcta de identifica (Sic) los estados principales?, Ejemplo:*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minciti.gov.co

GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estados financieros principales consolidados

Estados financieros separados

¿Los libros oficiales se deben llevar aplicando el método de participación en la inversión?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en la Orientación Técnica 001 emitida por este Órgano de Normalización Técnica: "El término "estados financieros principales" no aparece en las NIIF completas, pero sí en la NIIF para las PYMES. El párrafo 9.27 de ese estándar dice: "Cuando una controladora, un inversor en una asociada o un participante con una participación en una entidad controlada de forma conjunta elabore estados financieros separados, revelarán:

(a) que los estados son estados financieros separados, y

(b) una descripción de los métodos utilizados para contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, e identificará los estados financieros consolidados u otros estados financieros principales con los que se relacionan." Si una entidad tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos pero no en subsidiarias, tendría estados financieros principales pero no consolidados, puesto que los separados se definen en NIC 27.4 como "los presentados por una controladora (es decir, un inversor con el control de una subsidiaria) o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en los que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros." La medición de las inversiones en estados financieros separados en PYMES es similar: al costo o al valor razonable (párrafo 9.26)."

De otra parte, según lo establecido en el Párrafo 10 de NIC 1, los estados financieros a presentar tanto a nivel individual, como separado y consolidado son los siguientes y se identificarán de acuerdo con lo señalado en el párrafo 49 y siguientes, así:

1. Estado de situación financiera al final del periodo.
2. Estado del resultado y otro resultado integral del periodo.
3. Estado de cambios en el patrimonio del periodo.
4. Estado de flujos de efectivo del periodo y,
5. Notas a los estados financieros

Ahora bien, el literal (b) del párrafo 51 de la NIC 1 indica: (...) si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades (...). Por lo que, los estados financieros consolidados se podrán identificar de la siguiente forma:

1. Estado consolidado de situación financiera al final del periodo.
2. Estado consolidado del resultado y otro resultado integral del periodo.
3. Estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Estado consolidado de flujos de efectivo del periodo y,
5. Notas a los Estados Financieros Consolidados

Cabe recordar que los estados financieros individuales, son aquellos estados que cumplen con los requerimientos de la NIC 1 y son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Por su parte, las inversiones en asociadas solo se pueden medir por el método de la participación en los estados financieros consolidados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Es necesario tener en cuenta, que la NIC 27 modificada emitida en el segundo semestre de 2014 aún no se encuentra vigente en Colombia, por lo que no se puede utilizar el método de la participación señalado en este Estándar, hasta tanto no se expida el decreto respectivo. En este orden de ideas, en Colombia las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados se deben contabilizar al costo o al valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

